

14 DIC 2021
Presentado en el Pleno
Túrnese a la Comisión (es) de:
Movilidad y Transporte

4.14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta el Diputado Fernando Martínez Guerrero para reformar la fracción I, del numeral 169 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Página 1 de 4

**Honorable Congreso del Estado de Jalisco,
Presente.**

INFOLEJ
216-LXIII

El suscrito Diputado **Fernando Martínez Guerrero**, con fundamento en los artículos 27.1 fracción I, 135.1 fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento **Iniciativa de Ley que reforma la fracción I, del artículo 169 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. El 19 diecinueve de julio del año 2013, dos mil trece, entró en vigor la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que actualmente rige los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte; la cual determinó y representó un nuevo diseño de la estructura en la movilidad de la sociedad y funcionamiento del transporte en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. El marco normativo en comento, establece para estos efectos en la fracción I, del numeral 169 de la Ley de Movilidad y Transporte del estado de Jalisco; la medida de seguridad, referente a la visión o colocación de las placas de identificación de los vehículos que circulan en el estado de Jalisco:

Artículo 169.

I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

00466

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
14 DIC 2021
HORA 13:00

ENTREGO: *MD*
RECIBIO: *[Signature]*
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta el Diputado Fernando Martínez Guerrero para reformar la fracción I, del numeral 169 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Página 2 de 4

TERCERO. Una vez analizado lo anterior, y atendiendo a lo sucedido en días pasados en el estado de Jalisco, en que se tuvo desinformación, así como, malentendidos entre la sociedad y los agentes de la policía vial, provocados por la inexactitud de aplicación de la fracción en comento, ya que deja a criterio de la Autoridad Vial, el decidir cuando una placa de circulación se encuentra parcialmente oculta, lo que trae consigo, que no se tenga la certeza para el ciudadano, que tipo de conducta lo hará acreedor a una sanción pecuniaria, así como, el retiro de la circulación de su vehículo, toda vez, que los agentes viales determinaban que el hecho de tener en su vehículo un simple porta placas, era motivo de incurrir en una falta a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, accesorio que por años se ha acostumbrado a utilizar por los ciudadanos, siendo falta de criterio por parte de la Autoridad Vial, el señalar dicha conducta como acreedora a la sanción que estipula la fracción I, a estudio; en consecuencia, se considera que, la modificación a dicho ordenamiento, en lo sucesivo, va a evitar y garantizar que la norma no sea objeto de interpretación, basada al criterio de la autoridad competente a aplicarla, lo anterior, permitirá que la sociedad tenga una certeza clara y efectiva en la definición de la conducta que se pretende sancionar por la Autoridad, no obstante, que en la actualidad existe la instrucción a la Policía Vial por parte del C. Gobernador del Estado, para que se abstengan a sancionar a los ciudadanos por dicha situación.

CUARTO. Para efectos prácticos, se pone de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 169.</p> <p>I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o</p>	<p>Artículo 169.</p> <p>I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total, <u>o que no sean visibles en su totalidad los números de identificación,</u> incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan</p>

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta el Diputado Fernando Martínez Guerrero para reformar la fracción I, del numeral 169 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Página 3 de 4

parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;	o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;
---	---

QUINTO. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

En la presente iniciativa no trae consigo repercusiones presupuestales, por ende, no se debe analizar en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, toda vez, que la modificación a dicho ordenamiento, en lo sucesivo, va a evitar y garantizar que la norma no sea objeto de interpretación, basada al criterio de la autoridad competente a aplicarla, lo anterior, permitirá que la sociedad tenga una noción más clara y efectiva en la definición de la conducta que se pretende sancionar por la Autoridad.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado **Fernando Martínez Guerrero**, integrante de la LXIII legislatura someto a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

Que reforma la fracción I, del numeral 169 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANA _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta el Diputado Fernando Martínez Guerrero para reformar la fracción I, del numeral 169 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Página 4 de 4

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I, del numeral 169 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 169.

I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total, o que no sean visibles en su totalidad los números de identificación, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

II al XVII...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 01 de diciembre de 2021

DIP. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

